

Chiriguaná, Veinticinco (25) de Junio del dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS RAFAEL CABRERA ROSADO
DEMANDADOS:	MIGUEL ANTONIO CABRERA OLIVO Y MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00118-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por **CARLOS RAFAEL CABRERA ROSADO**, mediante apoderada judicial, contra **MIGUEL ANTONIO CABRERA OLIVO Y MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor de **CARLOS RAFAEL CABRERA ROSADO**, contra **MIGUEL ANTONIO CABRERA OLIVO**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las sumas siguientes:

CUOTAS ALIMENTARIAS DEJADAS DE CANCELAR:

- 1. La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$9.000.000), de Julio de 2019 a Diciembre del 2019.
- 2. La suma de \$18.373.677,96, por los meses de Enero de 2020 a Diciembre de 2020.
- 3. La suma de \$9.334.018,74, por los meses de Enero de 2021 a Junio de 2021.

SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago a favor de **CARLOS RAFAEL CABRERA ROSADO**, contra **MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

CUOTAS ALIMENTARIAS DEJADAS DE CANCELAR:

- 1. La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. (\$10.800.000), de Abril de 2019 a Diciembre del 2019.
- 2. La suma de \$14.698.942,32, por los meses de Enero de 2020 a Diciembre de 2020.
- 3. La suma de \$7.467.215,04, por los meses de Enero de 2021 a Junio de 2021.

Notifíquese esta providencia a **MIGUEL ANTONIO CABRERA OLIVO Y MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente, además téngase en cuenta la notificación realizada de conformidad con lo consagrado en el decreto 806 de 2020.

En cuanto a las medidas cautelares pedidas, este despacho, tiene a bien ordenarlas de la manera siguiente:

1. DECRETESE EL EMBARGO del 50% de la pensión que recibe el ejecutado, MIGUEL ANTONIO CABRERA OLIVO, identificado con la cedula No. 3.751.708, en su calidad de pensionados de la FIDUPREVISORA, hasta el monto de \$55.061.545,05. Las sumas descontadas deberán ser consignadas por la empresa mencionada, a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad a nombre de **CARLOS RAFAEL CABRERA ROSADO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes
2. DECRETESE EL EMBARGO del 50% de la pensión que recibe MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, identificada con la cédula No. 32.866.945, en su calidad de pensionados de la FIDUPREVISORA, hasta el monto de \$49.449.236,04. Las sumas descontadas deberán ser consignadas por la empresa mencionada, a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad a nombre de **CARLOS RAFAEL CABRERA ROSADO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes
3. El embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegare a tener depositados en las cuentas bancarias, sea de ahorros o corrientes, CDT que se encuentren a nombre de MIGUEL ANTONIO CABRERA OLIVO, identificado con la cedula No. 3.751.708, en el BANCO BBVA DE VALLEDUPAR Y BANCO AGRARIO DE CHIRIGUANÀ - CESAR. Límitese la misma hasta el monto de \$55.061.545,05.
4. El embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegare a tener depositados en las cuentas bancarias, sea de ahorros o corrientes, CDT que se encuentren a nombra de MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, identificada con la cédula No. 32.866.945, en el BANCO BBVA DE VALLEDUPAR Y BANCO AGRARIO DE CHIRIGUANÀ - CESAR. Límitese la misma hasta el monto de \$ 49.449.236,04.
5. DECRETESE EL EMBARGO del 50% del salario que recibe el ejecutado, MIGUEL ANTONIO CABRERA OLIVO, identificado con la cedula No. 3.751.708, en su calidad de empleado del magisterio, adscrito al municipio de Malambo - Antioquia, hasta el monto de \$55.061.545,05. Las sumas descontadas deberán ser consignadas por la empresa mencionada, a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad a nombre de **CARLOS RAFAEL CABRERA ROSADO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes

Reconózcase y téngase a la Dra. **MARYANIS PAOLA MEZA HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de **CARLOS RAFAEL CABRERA ROSADO**, de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148f4262f5964c56594419a2e43f19360931c39b90e9dc6boa2872a4b0362037

Documento generado en 25/06/2021 11:12:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>